



**RESOLUCION N° 111/2021**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LOS CURSOS DE ADMISION Y DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Pilar, 10 de junio de 2021.-

**VISTA:**

LA LEY N°: 6628/2020, «QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS' ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30, 50 Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACION", Y SUS MODIFICATORIAS».

El Decreto N° 4734/21 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°: 6628/2020.

El Dictamen presentado por la Asesoría Jurídica sobre los alcances del al Art 5° del Decreto N° 4734/2021

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario establecer un criterio único para la aplicación y cumplimiento de los alcances de la Ley N° 6628/2020 y el Decreto Reglamentario N°: 4734/2021 en la Universidad Nacional de Pilar.

Que, el Rector ha analizado y considerado la aplicación del presente reglamento en la Universidad Nacional de Pilar.

Que, por Resolución N° 191/2018, el Rector de la Universidad Nacional de Pilar, resolvió delegar en el Vicerrector las funciones de Rector, cuando éste deba desplazarse de su sede habitual, para atender compromisos inherentes a su cargo en otras ciudades del país y en el exterior, por períodos superiores a un (1) día.

**POR TANTO:**

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR;  
RESUELVE**

**ART. 1°) APROBAR** el Reglamento de gratuidad de los cursos de admisión y de las carreras de grado en la Universidad Nacional de Pilar que pasa a formar parte de la presente resolución y se redacta a continuación con la numeración de sus Artículos en forma independiente:

**REGLAMENTO DE GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISION Y DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

**OBJETO**

**Artículo 1°: OBJETO:** El beneficio de la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en la Universidad Nacional de Pilar es para los egresados de la Educación Media de Instituciones educativas del sector oficial o instituciones educativas del sector subvencionado, La gratuidad se extiende de igual manera, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad acreditada bajo reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo.





**RESOLUCION N° 111/2021**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LOS CURSOS DE ADMISION Y DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Pilar, 10 de junio de 2021.-

**Artículo 2º:** Los postulantes a carreras de grado para acceder a la Universidad, como los alumnos que actualmente estén cursando carreras de grado deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N°. 6628/2020, el Decreto N°: 4734/2021 y el presente reglamento, tanto académicos como administrativos, para tener derecho al beneficio de la Gratuidad de la Educación.

**REQUISITOS**

**Artículo 3º: REQUISITOS:** Los postulantes para los cursos de admisión o para el ingreso directo, si este fuese el caso, en las carreras de grado de la Universidad Nacional de Pilar deberán cumplir con los requisitos documentales establecidos por cada Facultad a la que corresponda la carrera a cursar.

En caso de no ser egresado de la Educación Media de Instituciones educativas del Sector oficial o del sector subvencionado deberán presentar el certificado o constancia de vulnerabilidad emitido por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), conforme a lo establecido en el Decreto N°: 4734/2021.-

**Artículo 4º:** Los postulantes a carreras de grado de la Universidad Nacional de Pilar que sobrepasen los 5 años de haber egresado de la Educación Media, no podrán ser beneficiarios de la gratuidad de la educación establecida en la Ley N°: 6628/2020.

**Artículo 5º:** En cuanto a los intentos consecutivos o alternados a los cursos de admisión, la Universidad Nacional de Pilar no establece límites, mientras estos sean dentro del tiempo fijado como límite en el artículo anterior.

**Artículo 6º:** Para mantener el beneficio de la gratuidad, el estudiante no deberá sobrepasar dos años del periodo establecido como duración del proyecto académico o currículo de la carrera.

**Artículo 7º:** Los Estudiantes que estén cursando carreras de grado en la UNP y hayan ingresado antes de la vigencia de la Ley N°: 6628/2020, tendrán derecho al beneficio de la citada Ley, toda vez que cumplan con los requisitos señalados en la misma, el Decreto N°: 4734 y el presente reglamento. Las Facultades, de conformidad a los legajos obrantes en sus archivos, deberán arbitrar los medios para establecer y determinar la lista de los estudiantes que estén actualmente cursando carreras de grado y que puedan acogerse a los beneficios de la Ley N°. 6628/2020.

**Artículo 7º:** De conformidad a las exigencias dispuestas en el Decreto N°: 4734/2021, las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar serán responsables de mantener periódicamente actualizada la lista de estudiantes beneficiarios de la Ley N°. 6628/2020 en sus plataformas digitales.

**Artículo 8º:** Si existiese dudas sobre la interpretación del presente reglamento, las mismas serán resueltas por el Rector de la Universidad Nacional de Pilar.

**Art. 2º) COMUNICAR y archivar.**

*Elsa de Felice*  
**Ena. Elsa De Felice de Bricchi**  
**Secretaria General UNP**



*Adolfo V. Villasboa*  
**Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Romañach**  
**Vicerrector-UNP**



**RESOLUCION N° 111/2021**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LOS CURSOS DE ADMISION Y DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Pilar, 10 de junio de 2021.-

**VISTA:**

LA LEY N°: 6628/2020, «QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS' ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30, 50 Y 6° DE LA LEY N.º 4758/2012, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACION", Y SUS MODIFICATORIAS».

El Decreto N° 4734/21 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°: 6628/2020.

El Dictamen presentado por la Asesoría Jurídica sobre los alcances del al Art 5° del Decreto N° 4734/2021

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario establecer un criterio único para la aplicación y cumplimiento de los alcances de la Ley N° 6628/2020 y el Decreto Reglamentario N°: 4734/2021 en la Universidad Nacional de Pilar.

Que, el Rector ha analizado y considerado la aplicación del presente reglamento en la Universidad Nacional de Pilar.

Que, por Resolución N° 191/2018, el Rector de la Universidad Nacional de Pilar, resolvió delegar en el Vicerrector las funciones de Rector, cuando éste deba desplazarse de su sede habitual, para atender compromisos inherentes a su cargo en otras ciudades del país y en el exterior, por períodos superiores a un (1) día.

**POR TANTO:**

**EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR;  
RESUELVE**

**ART. 1°) APROBAR** el Reglamento de gratuidad de los cursos de admisión y de las carreras de grado en la Universidad Nacional de Pilar que pasa a formar parte de la presente resolución y se redacta a continuación con la numeración de sus Artículos en forma independiente:

**REGLAMENTO DE GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISION Y DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

**OBJETO**

**Artículo 1°: OBJETO:** El beneficio de la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en la Universidad Nacional de Pilar es para los egresados de la Educación Media de Instituciones educativas del sector oficial o instituciones educativas del sector subvencionado, La gratuidad se extiende de igual manera, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad acreditada bajo reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo.



**RESOLUCION N° 111/2021**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LOS CURSOS DE ADMISION Y DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Pilar, 10 de junio de 2021.-

**Artículo 2°:** Los postulantes a carreras de grado para acceder a la Universidad, como los alumnos que actualmente estén cursando carreras de grado deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley N°. 6628/2020, el Decreto N°: 4734/2021 y el presente reglamento, tanto académicos como administrativos, para tener derecho al beneficio de la Gratuidad de la Educación.

**REQUISITOS**

**Artículo 3°: REQUISITOS:** Los postulantes para los cursos de admisión o para el ingreso directo, si este fuese el caso, en las carreras de grado de la Universidad Nacional de Pilar deberán cumplir con los requisitos documentales establecidos por cada Facultad a la que corresponda la carrera a cursar.

En caso de no ser egresado de la Educación Media de Instituciones educativas del Sector oficial o del sector subvencionado deberán presentar el certificado o constancia de vulnerabilidad emitido por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS), conforme a lo establecido en el Decreto N°: 4734/2021.-

**Artículo 4°:** Los postulantes a carreras de grado de la Universidad Nacional de Pilar que sobrepasen los 5 años de haber egresado de la Educación Media, no podrán ser beneficiarios de la gratuidad de la educación establecida en la Ley N°: 6628/2020.

**Artículo 5°:** En cuanto a los intentos consecutivos o alternados a los cursos de admisión, la Universidad Nacional de Pilar no establece límites, mientras estos sean dentro del tiempo fijado como límite en el artículo anterior.

**Artículo 6°:** Para mantener el beneficio de la gratuidad, el estudiante no deberá sobrepasar dos años del periodo establecido como duración del proyecto académico o currículo de la carrera.

**Artículo 7°:** Los Estudiantes que estén cursando carreras de grado en la UNP y hayan ingresado antes de la vigencia de la Ley N°: 6628/2020, tendrán derecho al beneficio de la citada Ley, toda vez que cumplan con los requisitos señalados en la misma, el Decreto N°: 4734 y el presente reglamento. Las Facultades, de conformidad a los legajos obrantes en sus archivos, deberán arbitrar los medios para establecer y determinar la lista de los estudiantes que estén actualmente cursando carreras de grado y que puedan acogerse a los beneficios de la Ley N°. 6628/2020.

**Artículo 7°:** De conformidad a las exigencias dispuestas en el Decreto N°: 4734/2021, las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar serán responsables de mantener periódicamente actualizada la lista de estudiantes beneficiarios de la Ley N°. 6628/2020 en sus plataformas digitales.

**Artículo 8°:** Si existiese dudas sobre la interpretación del presente reglamento, las mismas serán resueltas por el Rector de la Universidad Nacional de Pilar.

**Art. 2°) COMUNICAR** y archivar.

*Elsa De Felice de Bricchi*  
**Ena. Elsa De Felice de Bricchi**  
**Secretaria General UNP**

*Adolfo V. Villasboa Románach*  
**Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Románach**  
**Vicerrector-UNP**